

LEY Nº 1584 (Original 305)(1)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Eximiendo del pago de interés a las sucesiones que no se hayan iniciado dentro del año posterior a la muerte del causante.

Salta, Junio 24 de 1936

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Exímese del pago de interés del 9 % anual que establece el artículo 8° de la Ley N° 1073, a toda sucesión o cesionario de sucesores, que no hayan iniciado juicio sucesorio dentro del año posterior a la muerte del causante, o que, iniciado, hubieren dejado de pagar el impuesto a la transmisión de bienes, siempre que lo hagan efectivo dentro de los Ciento Ochenta Días, contados desde la promulgación de la presente Ley.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a los 23 días del mes de Junio de 1936.

A. B. ROVALETTI – Santiago Fleming - Adolfo Aráoz– Mariano F. Cornejo

Por tanto,

MINISTERIO DE HACIENDA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón

(1) Ampliada por Ley Nº 1682 (Nº Original 404)